



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

C 71250

DOC.	255365
EXP.	127413

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 369 -2017-MDT/GM

El Tambo, 24 OCT. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 127413, mediante el cual el administrado **DARVY MARK CASTILLO QUIÑONES**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0533-2017-MDT/GDE, Informe Legal N° 583-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **DARVY MARK CASTILLO QUIÑONES**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0533-2017-MDT/GDE, argumentando que la Gerencia de Desarrollo Económico ha iniciado un procedimiento sancionador dirigida contra la persona de **DARVY MARK CASTILLO QUIÑONEZ**, siendo lo correcto de acuerdo al DNI del recurrente **DARVY MARK CASTILLO QUIÑONES** y no el apellido **QUIÑONEZ**, consecuentemente al no haber sido plenamente identificado la persona infractora, corresponde se declare nulo y sin efecto legal la cuestionada Resolución de Multa y la Notificación de Infracción.

Que, de la revisión del expediente se observa que el administrado se limita a cuestionar un error de forma del procedimiento, argumentos esgrimidos a fin de evadir sus responsabilidades, ya que en lo referente a los aspectos de fondo no presenta medio probatorio alguno que permita a la administración desvirtuar la infracción imputada, ya que solo cuestiona un error material en el apellido del administrado, máxime si se tiene en cuenta que según solicitud de fecha 06 de setiembre del 2017 el administrado acepta la comisión de la infracción señalando de manera textual lo siguiente: "Que habiendo utilizado solamente en un espacio de 3 minutos la instalación de un pequeño foco... es así que a partir de la fecha se comprometo a respetar las disposiciones.. En el presente caso se puede corroborar según el Acta de Inspección No. 725-2017-MDT/GDE/AFC y según las tomas fotográficas que obran en el expediente, que el administrado realiza trabajos en la vía pública reparando el sistema eléctrico de un auto color rojo. **VIA PUBLICA** es todo camino o vía, pública o privado de uso público, ABIERTO AL TRAFICO EN GENERAL que puede ser utilizado para marchar por él, observando siempre las normas establecidas en la Ley de Tráfico y Reglamento de Circulación, esta no puede ser interrumpida por ningún tipo de actividad comercial, SEA ESTA FRECUENTE O ESPORADICA, por constituir una infracción. En el caso de autos queda claro que aunque el infractor haya cumplido en lo formal con la obtención de la Licencia de Funcionamiento, no se advierte que la misma haya sido ejercida de una forma eficiente o idónea. El hecho de conducir un negocio con el giro de venta de repuestos, no significa que esta se satisfaga afectando los derechos fundamentales de los ciudadanos, como ocurre en el presente caso afectando el **libre tránsito**. Que una vía pública, no puede obstruirse, privando a los peatones y/o vehículos el tránsito por ella, pues semejante conducta atenta contra la libertad de tránsito de los habitantes y lesiona el principio de prevalencia del interés general, constituyendo una apropiación contra el derecho del espacio público, esto es, un verdadero abuso por parte de quien pone en práctica el mecanismo de obstrucción. No pueden ocuparse en consecuencia las áreas de espacio público, como las vías peatonales, que son parte del Espacio Público, ni las áreas de circulación vehicular, espacios que se hallan reservados para el tránsito de toda persona sin interferencias ni obstáculos como el caso objeto de estudio, ocupación del espacio público con elementos que impiden la libre circulación peatonal y vehicular y pone en peligro la vida, la integridad y el bienestar de las personas, que la aplicación de la sanción como la impuesta, subyace la valoración de otros bienes jurídicos públicos que deben ser tutelados, bienes de relevancia constitucional, como el derecho a la vida, la seguridad, **libre tránsito**, que desde la perspectiva de las personas en general, requieren medidas que garanticen su preservación, por lo que no es menos importante la necesaria protección que merece la colectividad.

Finalmente es preciso señalar que de ser el caso exista un error de forma en el procedimiento sancionador el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en sus artículo 14° señala en qué casos prevalece la conservación del acto administrativo ante el incumplimiento de sus elementos de validez, es así que el **artículo 14.2.3** señala de manera taxativa: El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado, en consecuencia la invalidez se manifiesta a partir de la existencia de vicios en el acto administrativo; vicios que, dependiendo de su intensidad y/o gravedad, podrán tener las siguientes consecuencias: i) que el acto administrativo pueda ser expulsado del ordenamiento – declarado "nulo" – si contiene vicios insubsanables; o ii) que el acto administrativo pueda subsistir en el ordenamiento, si los vicios que contiene pueden ser subsanados por la Administración Pública, como ocurre en el presente caso.

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY No. 27444
General Artículo 210.- Rectificación de errores.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	255365
EXP.	127413

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 369 -2017-MDT/GM

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Lo cual en el presente caso de la revisión de los actuados se aprecia la existencia de error material en cuanto al apellido del administrado, ya que se consigna de manera errónea **QUIÑONEZ**, siendo lo correcto **QUIÑONES**, por lo que corresponde su Rectificación en aplicación a lo dispuesto en el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444. Siendo esto así, de los actuados no se constata una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la Administración, que vulnere algún derecho fundamental del administrado, consideraciones por las cuales debe desestimarse el presente Recurso de Apelación.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 583-2017-MDT/GAJ, de fecha 18 de octubre del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **DARVY MARK CASTILLO QUIÑONES**, a través del cual interponen Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa No. 533-2017-MDT/GDE de fecha 11 de setiembre del 2017, en atención a lo expuesto en la parte considerativa. Se **RECTIFIQUE** los documentos generados por la administración en el cual se consigne de manera errónea el apellido **QUIÑONEZ**, DEBIENDO consignarse como dato correcto **QUIÑONES**, por encontrarse de acuerdo a ley.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el administrado **DARVY MARK CASTILLO QUIÑONES**, a través del cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa No. 533-2017-MDT/GDE de fecha 11 de setiembre del 2017, en atención a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEBERÁ RECTIFICAR los documentos generados por la administración en el cual se consigne de manera errónea el apellido **QUIÑONEZ**, DEBIENDO consignarse como dato correcto **QUIÑONES**, por encontrarse de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
[Firma]
Gustavo V. Millán Córdova
GERENTE MUNICIPAL